

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 50495 DEL 09 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 7 "CODIGO DE INFRACCIÓN" el Policía de Tránsito demarco uno de los códigos de la Resolución 10800 de 2003 que establecen conductas en las que no pueden incurrir los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
367589	31 de Julio de 2017	TTQ423	572

CONSIDERACIONES

Ésta Delegada al realizar un estudio de los Informes de Infracción que se relacionaran más adelante, advirtió que en los mismos se citaron códigos de infracción dentro de los rangos 430 al 437, 461 al 467, 498 a 505, 534 al 547 y 571 a 574 conforme a la Resolución 10800 de 2003, que a su vez corresponden a trasgresiones a las normas atinentes a conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades.

Al respecto, el Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón¹, manifestó:

"(...) teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

¹ Expediente 110010324000 2004 00186 01. Fecha: 24 de septiembre de 2009

AUTO No. 50495 DEL 09 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

'De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia'.

(...)

*(...) el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, **no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi.** (...)"*

(Negrilla fuera de texto)

Bajo estas circunstancias, de acuerdo con la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no se puede iniciar investigación administrativa a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, toda vez que a juicio de la citada Corporación existe una falta de tipificación por parte de la Ley 336 de 1996 respecto a las conductas que son sancionables respecto a dichos sujetos.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, el Despacho no encuentra mérito para iniciar investigación administrativa respecto a los IUIT anteriormente mencionados, por lo tanto este Despacho procederá a archivar los mismos, en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho y en especial bajo el principio de legalidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

AUTO No. 50495 DEL 09 DE OCTUBRE 2017

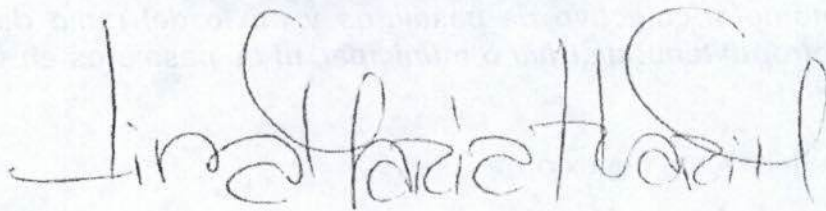
Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
367589	31 de Julio de 2017	TTQ423	572

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Lider proceso IUIT SIS

Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT

C:\Users\Superintendencia\Aperturas

FORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 367589

1. FECHA Y HORA

ANO	17	MES	01	02	03	04
DIA	31	05	06	07	08	09
		10	11	12		

HORA	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
MINUTOS	00	10	20	30	40	50					



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

HONDA - RIO ERMITANO Km 74.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

LA CAERA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

LUIS ARANGO FLOREZ

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC. 79755091

LICENCIA DE CONDUCCION: 18-11-2014

NOMBRES Y APELLIDOS: LEONARDO SUPELANO CARO

DIRECCION: C/ BA 28A-36

TELEFONO: 3475786

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

12. LICENCIA D. TRANSITO: 110007193841

13. TARJETA DE OPERACION

14. DATOS DEL AGENTE: NOMBRES Y APELLIDOS: SAMUEL ANDRES MEDINA

PLACA No. 093266

ENVIAD: JETRA-DEMAM

15. INMOVILIZACION

16. OBSERVACIONES: PRESTAR EL SERVICIO DE CARGA SIN MANIFESTO DE CARGA TRANSPORTAR UNA CAJETA CATEGORIA DE LICENCIA DE CONDUCCION C2

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR: NO FIRMA.

FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

ARTICULO 1.- COORDINACION La coordinación de las actividades de las empresas de transporte y las sanciones a las empresas de transporte y a los conductores de las mismas, en el Distrito Federal y en el METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PAQUETES, se realizará de la siguiente manera:

408 Elegir u obligar a las personas de los vehículos a pagar el seguro.
409 Colocar a los propietarios de los vehículos a pagar la compañía de seguros.
410 Extraordinariamente el residente asegurado por la compañía de paz y salvo.
411 Elegir sumas de dinero por destrucción a por expedición de paz y salvo.
412 Modificar el nivel de servicio autorizado.
413 Modificar la cantidad de servicios en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
414 Modificar la prestación de servicios a los propietarios de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
415 Modificar la prestación de servicios a los propietarios de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
416 Modificar la prestación de servicios a los propietarios de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
417 Modificar la prestación de servicios a los propietarios de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
418 Modificar la prestación de servicios a los propietarios de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
419 Modificar la prestación de servicios a los propietarios de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
420 Modificar la prestación de servicios a los propietarios de los documentos que sustentan la operación de los equipos.

421 Permitir la prestación del servicio a bordo de la embarcación.
422 Permitir la prestación del servicio a bordo de la embarcación.
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
424 No mantener en operación los mínimos de capacidades transportadoras autorizadas.

430 No mantener al vehículo en malas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que reporten la operación.
No tener el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
No tener el aporte correspondiente al Fondo de Mantenimiento.
No tener el aporte correspondiente al Fondo de Seguro.

[illegible][illegible][illegible]

460 **SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS QUE NO MANTENEN EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION SUS VEHICULOS.**
461 **PUBLICO TERRESTRE AUTOMOVIL**
462 No mantener el vehiculo en debidas condiciones de conservacion y uso.
463 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operacion.
464 No aceptar a prestar el servicio sin causa justificada.
465 Negarse a prestar el servicio de la empresa de la cual se desvincula.
466 Negarse a prestar el servicio de la empresa de la cual se desvincula, sin portar la Placa de Viaje.

465 No informar a la autoridad la reacción del grupo con respecto a la información.
466 No mantener actualizada la reacción del grupo solicitada y que no repose en la información.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en la información.
471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin poner los distintivos de la misma o no ponerlos.

[illegible]

495 Permitir la operación de los vehículos por personas no alistas.
496 Permitir la operación de los vehículos por personas en estado de embriaguez.
497 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no autorizadas, en

492 No ingresar a las zonas de tránsito restringido.
493 Alcanzar la tarifa.
494 Desembarcar pasajeros de transporte en rutas no reconocidas sin Planilla de Desembarco.
495 Percibir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Desembarco.
496 No tener Fondo de Respaldo, ni reportar ante la autoridad competente los valores correspondientes.
497 No sujeción los conductores de circulación de los equipos conforme a los parámetros establecidos.
498 No sujeción a las modalidades de servicio.

Permitir la operación de los vehículos vinculados a con esta vendida.
según la modalidad de servicio.
Permitir la prestación del servicio en vehículos vinculados un extracto en el cual se describirán los rubros, y montos cobrados y pagados por cada

[illegible]

4322	Elaborar documentos administrativos a su debido por y salvo.	
4323	Negociar (sin justa causa legal) a su debido por y salvo.	
4324	Visitar a la empresa y permitir la prestación del servicio en vehículos extracontractuales registrados, que las ampare, excepto en los casos de fuerza mayor.	
4325	Transportar o por quien haga sus veces.	
4326	No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y de responsabilidad civil extracontractual.	
4327	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4328	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4329	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4330	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4331	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4332	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4333	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4334	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4335	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4336	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4337	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4338	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4339	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4340	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4341	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4342	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4343	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4344	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4345	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4346	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4347	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4348	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4349	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4350	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4351	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4352	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4353	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4354	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4355	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4356	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4357	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4358	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4359	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4360	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4361	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4362	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4363	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4364	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4365	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4366	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4367	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4368	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4369	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4370	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4371	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4372	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4373	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4374	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4375	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4376	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4377	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4378	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4379	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4380	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4381	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4382	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4383	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4384	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4385	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4386	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4387	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4388	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4389	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4390	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4391	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4392	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4393	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4394	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4395	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4396	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4397	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4398	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4399	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	
4400	Manejar los vehículos de la actividad transportadora.	

531 Expediente del servicio público de transporte en el cual se
532 Expone Extractos del Contrato sin la evidencia real de los mismos
533 No suscribe los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos
534 Nacional para esta modalidad de servicio.

537 No reportar ante la autoridad que le otorgó el permiso, los cambios de domicilio.
538 Presentar al servicio sin llevar el Endoso del Contrato de Seguro.
539 Presentar al servicio sin llevar el Endoso del Contrato de Seguro.
SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES
540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el permiso, los cambios de domicilio.
541 Presentar al servicio sin llevar el Endoso del Contrato de Seguro.
542 Presentar al servicio sin llevar el Endoso del Contrato de Seguro.
543 Presentar al servicio sin llevar el Endoso del Contrato de Seguro.
544 Presentar al servicio sin llevar el Endoso del Contrato de Seguro.
545 Presentar al servicio sin llevar el Endoso del Contrato de Seguro.
546 Presentar al servicio sin llevar el Endoso del Contrato de Seguro.
547 Presentar al servicio sin llevar el Endoso del Contrato de Seguro.
548 Presentar al servicio sin llevar el Endoso del Contrato de Seguro.
549 Presentar al servicio sin llevar el Endoso del Contrato de Seguro.
550 Presentar al servicio sin llevar el Endoso del Contrato de Seguro.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES QUE INCUMPLAN
EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE.

Cualquier de un programa sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
Omitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
No contar con el personal necesario para el control contractual y administrativo que ampara los flujos idóneos al transporte.

VEHÍCULO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

957 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente al Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
958 Exigir el otorgamiento previo de un permiso por parte del Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
959 No exigir el Mandato Único de Cargo.
960 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente al Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
961 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Comercio y las normas reglamentarias.
962 Mantener vigentes las políticas exigidas por la ley.
963 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Comercio y las normas reglamentarias.
964 Permitir la prestación del servicio del seguro de que trata el artículo 954 del Código de Comercio y las normas reglamentarias.
965 Permitir la prestación del servicio de fletes de mercancías.
966 Permitir la prestación del servicio de transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin el correspondiente al Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.

[illegible]

571 No es prestar servicios de transporte de pasajeros y/o mercancías.
572 Prestar el servicio de transporte de carga en portor el Ministerio de Transportes y Obras Públicas.
573 Puntir el servicio de servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas.
574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

COMPROMISOS A LOS PENSIONADOS DE LA CARGA

575 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga, con empresas de transporte de carga, en vehículos no homologados por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas.
576 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga, con empresas de transporte de carga, en vehículos no homologados por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas.

576 Pactar el servicio público de transporte terrestre adonde se de carga por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

[illegible]

363
364

[illegible]

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADOPCIÓN DE FORMATO. Adoptase el Formato de la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- NUEVAS TECNOLOGÍAS. Los Estándares de Control podrán implementar distintas tecnologías de control, siempre que los mismos estén en conformidad con la legislación y reglamento del sector.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto se emita el Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre, se continuará utilizando el Formulario de Comprobación, adoptado mediante el Decreto 100 de 1968, para la expedición de licencias de conducir, en los términos siguientes: